

**ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**  
**Cámara de Origen**

No. Expediente: M185-2PO2-11

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA</b>	
<b>1. Nombre de la Minuta.</b>	Que expide la Ley para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
<b>2. Tema principal de la Minuta.</b>	Justicia.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.</b>	Ejecutivo Federal.
<b>4. Grupo Parlamentario al que pertenece.</b>	
<b>5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	26 de agosto de 2010.
<b>6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	28 de abril de 2011.
<b>7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	29 de abril de 2001, para los efectos de la fracción A del artículo 72 de la CPEUM.
<b>8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	02 de mayo de 2011.
<b>9. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Justicia y de Hacienda y Crédito Público, con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública.

## II.- SINOPSIS

Crear un ordenamiento jurídico con el objeto de establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional, que tenga como fines: establecer los elementos para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con estos últimos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de los recursos para su financiamiento, y proteger el sistema financiero y la economía nacional. Se establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es la autoridad competente para aplicar, en el ámbito administrativo, la Ley y su reglamento. En todos los casos, para conducir la investigación de los delitos del fuero federal que se identifiquen con motivo de la aplicación de la Ley, será el Ministerio Público de la Federación la autoridad competente. Facultar a la SHCP para requerir la información, documentación, datos e imágenes necesarios para el ejercicio de sus facultades; coordinarse con otras autoridades supervisoras y de seguridad pública, nacionales y extranjeras, así como con quienes realicen actividades vulnerables, para prevenir y detectar actos u operaciones relacionados con el objeto de la Ley, en los términos de las disposiciones legales aplicables; presentar las denuncias que correspondan ante el Ministerio Público de la Federación cuando, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, identifique hechos que puedan constituir delitos; requerir la comparecencia de presuntos infractores y demás personas que puedan contribuir a la verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley; así como conocer y resolver sobre los recursos de revisión que se interpongan en contra de las sanciones aplicadas. Crear la Unidad Especializada en Análisis Financiero en Contra de la Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, como órgano especializado en análisis financiero y contable relacionado con operaciones con recursos de procedencia ilícita. La Unidad, cuyo Titular tendrá el carácter de agente del Ministerio Público de la Federación, contará con oficiales ministeriales y personal especializados en las materias relacionadas con el objeto de la Ley, y estará adscrita a la Oficina del Procurador General; asimismo, la PGR deba rendir en forma anual al Congreso un reporte estadístico que refleje los resultados sobre la aplicación de la Ley. Se establece un catálogo para definir las “Actividades Vulnerables”. Se prohíbe dar cumplimiento a obligaciones y, en general, liquidar o pagar actos u operaciones mediante el uso de monedas y billetes, en moneda nacional o divisas, y Metales Preciosos en diversos supuestos. Establecer las Sanciones Administrativas, donde se desarrollan montos de multas determinadas en términos de la ley, las cuales tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida, sujetándose al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación aplicable. Asimismo, se desarrolla un capítulo para establecer los Delitos que bajo tales actividades se desarrollen, incluyendo los apartados relativos sanciones económicas, prisión, o en su caso, inhabilitación.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción I del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

### V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

#### TEXTO VIGENTE

#### TEXTO QUE SE PROPONE

**Proyecto de Decreto Por el que se por el que se expide la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita**

**Artículo Único.** Se expide la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, para quedar como sigue:

**Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita**

- **No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente.**